

RJCA 2003/712

Sentencia Tribunal Superior de Justicia Cataluña núm. 918/2002 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 27 noviembre

Jurisdicción: Contencioso-Administrativa

Recurso contencioso-administrativo núm. 1405/1998.

Ponente: Ilmo. Sr. D. Enrique García Pons.

Texto:

En la Ciudad de Barcelona, a veintisiete de noviembre de dos mil dos.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN QUINTA) ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo nº 1405/1998, interpuesto D^a. Victoria, representada y dirigida por el Letrado D. Rafael Senra Biedma, contra la UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, representada por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Testor Ibars y dirigida por el Letrado D. José Casanova Gurrera. Ha sido Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. ENRIQUE GARCÍA PONS, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Por la representación de la parte actora, en escrito presentado en la Secretaría de esta Sala, se interpuso el presente recurso contra la Resolución del Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, de fecha 24 de julio de 1998.

SEGUNDO Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley Reguladora de esta Jurisdicción (RCL 1956, 1890), habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de la resolución objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

TERCERO Continuado el proceso por los trámites que aparecen en autos, se señaló día y hora para la votación y fallo, diligencia que tuvo lugar en la fecha fijada.

CUARTO En la sustanciación del presente pleito se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo la impugnación ejercitada contra la Resolución del Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, de fecha 24 de julio de 1998, por la que resolvió:

«Acumular els recursos presentados per la senyora Victoria, en dates 27 de octubre de 1997 i 27 de febrero de 1998, atesa la seva identitat substancial i íntima connexió.

Desestimar el recursos presentas per la senyora Victoria, i, en consecuencia, confirmar les resoluciones del Deganat de la Facultat de Dret, de data 22 de septiembre de 1997, i la del tribunal de la revisió extraordinaria de l'examen de l'assignatura Dret del Treball II».

SEGUNDO La demanda solicita que se declare la nulidad de la Resolución del Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, de fecha 24 de julio de 1998, por la que se acuerda no facilitar a mi representada una fotocopia del examen realizado por ella en fecha 1 de septiembre de 1997 ni retrotraer las actuaciones del procedimiento de revisión extraordinaria del examen hasta el momento anterior a formular la actora sus alegaciones, y respetando el derecho a la prohibición de indefensión, el principio de igualdad de parte y el respeto a la legalidad y al ordenamiento jurídico, declare y haga efectivo el derecho de la actora a obtener una copia del examen de la asignatura Derecho del Trabajo II realizado por ella en fecha 1 de septiembre de

1997, y revoque y anule íntegramente la Resolución del Tribunal de Revisión Extraordinaria de examen, retrotrayendo todas las actuaciones del procedimiento al momento anterior a formular la actora las oportunas alegaciones ante dicho Tribunal, trámite que se habrá de realizar una vez que la actora tenga a su disposición la copia de su examen para realizar las oportunas alegaciones.

La Administración demandada solicita la desestimación del recurso, por ser los actos impugnados conformes a derecho.

TERCERO A fin de situar los hechos relevantes del presente litigio, procede dejar constancia de lo siguiente.

El día 1 de septiembre de 1997 la recurrente realizó el examen de Derecho del Trabajo II, correspondiente a la Licenciatura en Derecho, examen que se evaluó con la calificación de aprobado. Posteriormente, a petición de la interesada, se procedió a la revisión ordinaria del examen sin que se modificara la nota inicialmente asignada.

En fecha 18 de septiembre de 1997 la recurrente presentó una instancia al Decano de la Facultad de Derecho en la que solicitaba que se requiriera a la profesora responsable de la asignatura para que le facilitara una fotocopia del examen, lo que fue denegado por Resolución del Decano, de fecha 22 de septiembre de 1997. En fecha 23 de septiembre de 1997 la interesada reiteró su solicitud de obtener copia del examen, que fue de nuevo denegada por Resolución del Decano, de fecha 21 de noviembre de 1997.

En fecha 23 de septiembre de 1997 la interesada solicitó la revisión extraordinaria de la evaluación y volvió a solicitar copia de su examen.

En fecha 27 de octubre de 1997 la interesada interpuso recurso ordinario contra la Resolución del Decano por la que se le denegaba la obtención de una copia del examen de referencia.

Como consecuencia del procedimiento de revisión extraordinaria, en fecha 22 de diciembre de 1997, la interesada presentó las alegaciones relativas a la evaluación de su examen y reiteró su solicitud de obtener copia del examen.

En fecha 13 de enero de 1998 el tribunal de revisión extraordinaria ratificó la calificación de aprobado.

En fecha 27 de febrero de 1998 la interesada interpuso recurso ordinario ante el Rector contra la resolución del tribunal de revisión extraordinaria y solicitó copia de su examen alegando indefensión en el ejercicio de su derecho a efectuar alegaciones, a causa de no disponer de fotocopia de su examen.

CUARTO La demanda, que llega a poner en cuestión si el examen evaluado era el de la recurrente, contiene básicamente la alegación de indefensión, dado que se le denegó el derecho amparado en los artículos 24.1 de la Constitución (RCL 1978, 2836) y 35.a), 37.8 y 35.i) de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.4 de la Normativa sobre custodia i revisó de proves a la UAB.

QUINTO Llegados a este punto, resulta pertinente precisar que el artículo 4.4 de la Normativa sobre custodia i revisó de proves a la UAB establece un trámite de alegaciones ante el tribunal de revisión extraordinaria.

Ciertamente, y sin perjuicio de la valoración técnica vedada al control judicial, en el sentido de la STC 39/1983 (RTC 1983, 39), nada se opone a que a dicho trámite de alegaciones establecido en la normativa amparada en la autonomía universitaria resulten de plena aplicación las garantías de nuestro ordenamiento jurídico, dimanantes de nuestro Estado social y democrático de Derecho que pretende más una justicia material que formal.

Es por ello que nada impide el carácter supletorio a la Normativa universitaria de referencia de la Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246). Dicha Ley establece en su artículo 35.a) el derecho a obtener copias de los documentos contenidos en los procedimientos.

El derecho a disponer de fotocopia del examen realizado se constituye así en un elemento de valoración

básico para que el interesado pueda concluir con el imprescindible sosiego y precisión, en primer lugar, sobre la razonabilidad de solicitar la revisión extraordinaria del examen y, en segundo lugar, para que pueda formular con el debido conocimiento de causa las alegaciones que a su derecho convengan.

Así, pues, dada por una parte la inexistencia de impedimento en la Normativa de referencia para la plena realización de las garantías constitucionales legalmente amparadas y, por otra parte, el incumplimiento por parte de la Universidad demandada del artículo 4.6 de la Normativa citada, que establece que las pruebas revisadas por el procedimiento extraordinario formarán parte del expediente y que el examen revisado de referencia, que la demanda llega a poner en cuestión si era el de la recurrente, brilla por su ausencia en el expediente remitido por la Universidad demandada que obra en autos, resulta procedente la estimación de la indefensión alegada en la demanda.

SEXTO No es de apreciar especial temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas, conforme a lo prevenido en la Ley Jurisdiccional (RCL 1956, 1890).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Quinta, ha decidido:

1º Estimar el presente recurso y, en consecuencia, anular la Resolución del Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona, de fecha 24 de julio de 1998, y de las resoluciones de que trae causa, retrotrayendo las actuaciones del procedimiento de revisión extraordinaria del examen hasta el momento anterior a formular la interesada sus alegaciones, previo efectivo derecho de la parte actora a obtener una copia del examen de la asignatura Derecho del Trabajo II realizado por ella en fecha 1 de septiembre de 1997.

2º No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, llevándose testimonio de la misma a los autos principales.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando la Sala celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.